

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el Expediente No. **160-16-51-32-0045-2022**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-02-2388-2022** que autorizo un permiso para **ZONA DE DEPOSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN-ZODME** en favor del **CONSORCIO PARAMILLO VIAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, sobre el predio denominado El Indio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-13873, ubicado en la Vereda San Julia en el Municipio de Cañasgordas.

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-2805 del 27 de octubre del 2022** que modificó los Art. 1º y 2º de la Resolución No. 2388 del 2022, modificando la ZODME inicialmente autorizada.

Que mediante Oficio No. **160-34-01-44-0050 del 10 de enero del 2023** el usuario aportó los estudios, diseños y mejoramiento de la vía sobre el corredor vial de Uramita-Peque (Etapa 1).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-52-1173 del 2 de marzo del 2023** el usuario solicitó ampliación de la capacidad ZODME EL INDIO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 23 de marzo del 2023, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnica No. **160-08-02-01-0080 del 28 de marzo del 2023**.

(...)

Conclusiones

La información allegada contiene el documento técnico de la ZODME, planos, nuevos diseños, estudios estudio de geología y geotécnia realizados y las actividades de seguimiento y mantenimiento que se realizaran en el sitio.

El CONSORCIO PARAMILLO VIAL solicita pasar de un volumen inicial autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-02-2388-2022 de 20.000 m³ a 34.770 m³.

En relación con los análisis realizados por El CONSORCIO PARAMILLO VIAL, se obtiene que se cumple con la normativa vigente (NSR-10), lo cual indica que se puede adelantar la nueva conformación aumentando la capacidad de almacenamiento.

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Realizada la evaluación técnica y la visita de campo en el predio conocido como El Indio, ubicado en la vereda San Julián, sector Juntas de Uramita, abscisa Km22+200 de la vía Uramita – Peque y en las coordenadas geográficas definidas en el presente informe, no se considera viable realizar los cambios y ajustes en el diseño de la ZODME EL INDIO para la ampliación de la capacidad a 34.770 m³, toda vez que aunque los estudios presentados informan sobre la posibilidad de esta ampliación, realizada la visita en campo se constató que los taludes ya se encuentran a nivel de las viviendas y depositar más material en este requeriría la elevación de las terrazas a un nivel superior a estas.

Se recomienda al CONSORCIO PARAMILLO VIAL buscar otra zona de depósito autorizada que, cuente con la capacidad necesaria para almacenar la cantidad solicitada (14.770 m³), o adelantar los trámites necesarios ante CORPOURABA, para autorizar una nueva zona de depósito.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **El Consorcio Paramillo Vial, identificado con NIT 901.489.639-3** representado legalmente por el señor Camilo Ángel Machado o por quien haga sus veces de encargo y la visita técnica de verificación en campo realizada por CORPOURABA, **No se considera viable modificar el diseño del ZODME EL INDIO para el aumento en la capacidad de**

volumen autorizado en la **RESOLUCIÓN N° 200-03-20-02-2805 de octubre 27 de 2022**, Autorización Zona de Disposición de Material Sobrante de Excavación (ZODME EL INDIO abscisa Km22+200).

Se recomienda requerir al CONSORCIO PARAMILLO VIAL buscar otra zona de depósito de material sobrante (ZODME) autorizada que, cuente con la capacidad necesaria para almacenar la cantidad solicitada (14.770 m³), o adelantar ante CORPOURABA los trámites necesarios para autorizar una nueva zona de depósito.

El Consorcio Paramillo Vial, debe cumplir con los diseños aprobados en la Resolución N° 200-03-20-02-2388-2022, así como el área efectiva para disponer los materiales y que esta delimitada en el cuadro de coordenadas planas que delimitan el terreno.

CORPOURABA deberá realizar las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental de la ZODME, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Art. 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que por su parte el Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 reseña con relación a las funciones de la Corporación:

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a*

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que por su parte el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11 y 12, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En atención a la información aportada por el usuario, así:

- Oficio No. 160-34-01-44-0050 del 10 de enero del 2023, correspondiente al envío de informe de avance de la ZODME.
- Oficio No. 160-34-01-52-1173 del 2 de marzo del 2023, correspondiente a la solicitud de ampliación de la capacidad de la ZODME.

La Corporación en ejercicio de las facultades de seguimiento y control, llevó a cabo visita de seguimiento el día 23 de marzo del 2023, especialmente con el objeto de verificar en campo la solicitud de ampliación de la ZODME.

El usuario manifiesta que solicita la ampliación de la capacidad debido a: i) el volumen de derrumbes generadas por la alta precipitación; ii) la realización de nuevas obras para atender los derrumbes.

La Corporación realizó un análisis de estabilidad de la ZODME, y estableció que la misma no cuenta con la capacidad para soportar el volumen requerido (14.770 m³), por ello, el usuario deberá tramitar una nueva zona de disposición; adicionalmente, el último talud se encuentra está a nivel de las viviendas que se hayan alrededor del mismo.

Finalmente, CORPOURABA considera que la solicitud de ampliación es contraproducente, y por ello niega la misma.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de ampliación de la ZODME EL INDIO, presentada por el **CONSORCIO PARAMILLO VÍAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO PARAMILLO VÍAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, bajo los lineamientos de los Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Resolución

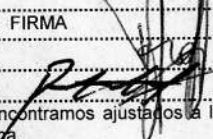
"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme al Art. 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 27 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 160-16-51-32-0045-2022.